AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez**, en mi carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41, fracción III y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 6, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, fracción III, 129 fracción I Y 130 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a la consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO:

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio para que lleve a cabo el estudio, análisis, integración y dictaminación para la adquisición de la superficie de 8, 544.90 metros cuadrados, propiedad de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, para destinarla al servicio público de agua potable, inmueble que se ubica a un costado de la calle Boulevard Arvento y Sierra Sur en el Fraccionamiento Arvento, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Ayuntamiento tiene la facultad de planear, promover, construir y ejecutar acciones respecto de los servicios públicos básicos en los centros de población, así como su infraestructura y su equipamiento para administrarlos, además de vigilar que los mismos sigan funcionando de forma adecuada, tal como es el caso del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, entre otros, obligación prevista en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción V y 94, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 247, fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y 24, fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En su artículo primero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer artículo señala:

> "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

De igual manera es pertinente señalar que en el artículo 4°, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

III.- Asimismo, el derecho humano al agua es reconocido en tratados internacionales, a partir del contenido de los derechos humanos a la alimentación, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud, como se establece en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado en 1966 y ratificado por 156 Estados, entre ellos México.

La interpretación técnica y la definición más precisa sobre el derecho al agua figura en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas ONU (noviembre de 2002), que señala lo siguiente:

> "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."

> "El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir

cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua."

"Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras."

IV- Los Derechos Humanos se rigen por los principios de universalidad, esto quiere decir que corresponden a todas las personas por igual, interdependencia porque se encuentran ligados unos a otros, indivisibilidad porque son inherentes al ser humano y progresividad porque constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, siendo prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana, así como indispensables en razón de que promueven el desarrollo integral de la persona; entre tales Derechos encontramos el "Derecho al Agua y Saneamiento" que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y fácil de obtener.

V.- Razones por las cuales, el derecho al agua implica que todas las personas deben de tener acceso a un suministro de agua continuo y suficiente, de calidad y accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, el cual incluye a su vez una garantía a no ser objeto de injerencias injustificadas, tales como no sufrir cortes arbitrarios del suministro, por lo que constituye una obligación de los tres órdenes de gobierno salvaguardar este derecho en beneficio de la ciudadanía.

VI.- Los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales son servicios públicos a cargo del Municipio, por lo que es una obligación de suma importancia pues de ella no solo depende la satisfacción de una necesidad humana, sino que también, el contar con el servicio de agua potable es el principal agente del desarrollo económico y social de cualquier comunidad, pues del mismo depende el sostenimiento de industrias, comercios, escuelas, centros de trabajo, servicios, pero sobre todo el servicio de agua potable depende la salud y la vida de las personas como se establece en los artículos 27, 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, fracciones XXI, XXVIII y XXIX, 6, fracción I, 7, 7 BIS, 9, fracción XXIX,14 BIS 5, 18, último párrafo, 20, penúltimo párrafo, 29,

fracciones IV y V, 44, 112, 112 de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 2, fracción II, 13, fracción I, 20, fracción IV, 44, 83, 84, 87 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 94, fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 8, 26, 27 28 y 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Ahora bien, el inmueble se encuentra ubicado a un costado de la calle Boulevard Arvento y Sierra Sur, en el Fraccionamiento Arvento, y del cual resulta necesario adquirir una superficie aproximada de: 8, 544.90 metros cuadrados, mismo que pertenece a HSBC, México S.A.I.B.M. Grupo financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario, y que forma parte integrante del polígono relativo a la clave catastral: D75 A2 107 000, cuenta predial: 132-R-1560, adquirido mediante escritura pública 56, 302, pasada ante la fe del notario Público Número 9 de Guadalajara, Lic. Fernando López Vergara, de conformidad al aviso de transmisión patrimonial que obra en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal.

VIII.-Cabe precisar que han existido acercamientos previos con los propietarios del inmueble, con la finalidad de establecer la importancia de la negociación por causa de utilidad pública, sin embargo a solicitud de los propietarios de dicho inmueble, es necesario dar formal inicio al procedimiento de adquisición, y una vez atendida dicha solicitud, la cual es el objeto principal de la presente iniciativa, proporcionaría las condiciones para que la comisión competente de inicio a sus trabajos dentro de los cuales estaríamos analizando, estudiando, integrando y emitiendo el correspondiente dictamen.

X.- Dicho lo anterior, el inicio del procedimiento ante este Ayuntamiento propicia las condiciones necesarias y la certeza al propietario de una intención formal de adquisición, y consecuentemente la facilitación de la información que permitirá integrar todos los elementos requeridos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de adquisición de inmuebles; y una vez integrados dichos elementos, el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco resuelva lo conducente.

De manera preliminar ésta Sindicatura ha corroborado de conformidad a los registros y archivos que obran dentro del Municipio, la existencia de dicho inmueble y que la titularidad de la propiedad pertenece a la persona jurídica con quien se has sostenido las negociaciones.

XI.- La Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio tiene como facultad, entre otras, el estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales, políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la Ley de Ingresos, le presupuesto de egresos y en general con la hacienda pública del Municipio, así como del catastro

municipal y la contratación de empréstitos y deuda pública; además de los asuntos que tengan que ver con la materia de proyectos de inversión, bajo el esquema de asociación público – privada para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio; así como las políticas, programas, convenios, contratos, enajenación y demás asuntos que tengan que ver con el patrimonio inmobiliario municipal, así como los procedimientos internos para las compras de bienes y la contratación de servicios, todo lo anterior en los términos de las leyes, normatividad y ordenamientos municipales aplicables, conforme lo establecen los artículos 64, fracción VII y 72 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OBJETIVOS DE LA INCIATIVA:

a).-El objetivo general: Otorgar una mejor atención en el servicio de agua potable, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan el Fraccionamiento Arvento, así como garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales, mediante iniciativas realizadas en coordinación con las dependencias y las áreas de la administración pública municipal es que se advierte que la adquisición propuesta permitirá desempeñar de manera eficiente el servicio de agua potable..

b.-Objetivos específicos: Llevar a cabo la adquisición de un inmueble que tenga como finalidad la consolidación de los servicios públicos que permitan generar un impacto positivo en la calidad de vida de las y los habitantes de la zona de Arvento.

XII.- Por los motivos y fundamentos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio para que lleve a cabo el estudio, análisis, integración y dictaminación para la adquisición de la superficie de 8, 544.90 metros cuadrados, propiedad de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, para destinarla al servicio público de agua potable, inmueble que se ubica a un costado de la calle Boulevard Arvento y Sierra Sur en el Fraccionamiento Arvento,

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 21 de agosto del año 2023.
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

MAESTRO MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.
.